

RESOLUCIÓN No. 03020

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.705.563, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES MILENIO 2**, identificado con matrícula mercantil No. 2781811, mediante el radicado No. **2017ER45742 del 6 de marzo de 2017**, presentó el Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 59 A – 11 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que hecha la revisión de la documentación presentada (*junto con el complemento de información presentado, y señalado a continuación*), se tiene que el usuario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 20 de febrero de 2017.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los siguientes inmuebles: Matrícula No. 50S -229558 del 20 de febrero de 2017.
5. Autorización de la segunda propietaria del predio.

RESOLUCIÓN No. 03020

6. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
7. Costo del proyecto, obra o actividad
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto de uso del Conceptos sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación con referencias No. 1-2017-08475.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo No. 3668953, por un valor de Un millón quinientos cuarenta y un mil noventa y cinco pesos (\$1.541.095).

Que en atención a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 01952 de 13 de julio de 2017**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES MILENIO 2**, para las descargas provenientes en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 59 A – 11 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de julio de 2017, al señor **OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES**, quedando ejecutoriado el 14 de julio de 2017 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 25 de junio de 2017.

Que así mismo, el usuario presenta información complementaria para ser evaluada dentro del trámite administrativo ambiental, por medio de los **Radicados Nos. 2017ER103286 del 05 de junio de 2017 y 2017ER133843 del 18 de julio de 2017**.

Que, dentro de la información complementaria, esta entidad considera pertinente hacer mención de la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN No. 03020

1. Radicado No. 2017ER103286 del 05 de junio de 2017: Contestación al requerimiento de la SDA 2017EE63839 del 05 de abril de 2017, donde el usuario allega los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos con las dos direcciones de los predios.
- Caracterización presuntiva.
- Descripción de los procesos de transformación de pieles que desarrolla el establecimiento.
- Concepto sobre el uso del suelo del predio KR 17 No. 59A – 11 Sur.

2. Radicado No. 2017ER133843 del 18 de julio de 2017: Alcance al radicado No. 2017ER103286 del 05 de junio de 2017, donde el usuario allega planos detallados del sistema de tratamientos y planos de separación de redes.

3.

-
-
-
-

4.

Que, teniendo el sustento suficiente para continuar con el trámite administrativo ambiental, profesionales de la cuenca Tunjuelo de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedieron a evaluar los Radicados **No. 2017ER45742 del 6 de marzo de 2017, 2017ER103286 del 05 de junio de 2017, 2017ER133843 del 18 de julio de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, realizando visita técnica el día 19 de julio de 2017.

Que de las conclusiones de dicha diligencia, más la evaluación realizada de emitió el **Concepto Técnico No. 04828 de 03 de octubre de 2017**, el cual permitió señalar:

“(…) 4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

(…) 4.3.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

El usuario presenta caracterización teórica de aguas residuales procedentes del proceso de procesos de remojo, pelambre, desecale de pieles.

RESOLUCIÓN No. 03020

4.3.2.1 BASES DE CÁLCULO

Pieles/semana: **150 pieles**

Peso /piel: **27,5 kg**

Horas de producción: **8 horas**

Consumo de agua: **0,372 (Dato de balance)**

Capacidad de la Planta de tratamiento: **5 m3/día (Dato Balance)**

N° de descargas a la semana: **1**

Tiempo de tratamiento: **1 semana.**

4.3.2.2. Variables de Diseño (capacidades de la planta de tratamiento)

Sistema de Tratamiento/unidad	Capacidad (litros)	Tiempos de retención
Tanque de Neutralización	5000	4 horas
Tanque biológico	5000	6 días
Sistema preliminar (rejillas- trampa de grasa)	20	7 minutos
Filtro de carbón Activado	250	10 minutos

4.3.2.3. Balance Hídrico

PROCESO	%	CONSUMO (Litros)	VERTIMIENTO (Litros)	OBSERVACIONES
PELAMBRE	30,0	1600	1750	Las aguas residuales de cada pelambre se recirculan tres veces (cuatro pelambres), y posteriormente son tratadas en la PTAR.
		500		
LAVADO	80,0	3.523,8	3.523,8	Para este proceso se recircula el 80% del agua, luego de tratamiento completo.
		2.819,1		
DESENCALADO Y PURGA	8.69	4000	420,0	Información presentada en el radicado 2017ER103286 del 05/06/2017
TOTAL, SIN RECIRCULAR		5.181,3	4.933,8	Información presentada en el radicado 2017ER103286 del 05/06/2017
AGUA RECICLADA		4.126,6		
AGUA PARA TRATAR			3.943,8	

Una vez revisado el radicado SDA No. **2017ER103286 del 05/06/2017** en los cuales se presentan los balances hídricos de las plantas de tratamiento y los consumos de agua del proceso productivo; se encuentra que el usuario no presenta los tiempos de retención de la totalidad de las unidades de tratamiento.

4.3.2.4. Balance de los parámetros (2017ER103286 del 05/06/2017)



RESOLUCIÓN No. 03020

Sistema de Tratamiento/unidad	Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Fuente de Calculo
		Afluente	Efluente		
: Rejillas y trampa de grasas	pH	12,5	12,5	0	El valor tomado es un pH de salida típico de un baño de pelambre, el cual es corroborado por la industria. En esta unidad no hay cambio de pH
	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	5837,91	3825	34,48	Se tomó el dato en la relación 2:1 con relación a la DQO tomada teóricamente.
	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	2919,71	1913	34,48	
	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	6136	2680	56,33	Dato del afluente tomada de la tabla 9 pagina 105 manual de residuos industriais de curtume SENAI 1994-
	Sólidos sedimentables (SSED)	200	70	65%	Dato del efluente tomada Tabla 3 pagina 14 GUIA PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION INDUSTRIAL, SANTIAGO JUNIO 1999 Porcentaje de remoción tomada del libro Tratamiento de aguas residuales, Rubens Sette Ramalho, página 92. (Dato reportado en el radicado 2017ER103286 del 05/06/2017)



RESOLUCIÓN No. 03020

	Grasas y aceites	12618	1402	90	Porcentaje de remoción tomada del libro Tratamiento de aguas residuales, Rubens Sette Ramalho, página 96
	Fenoles	<0,2	<0,2	0	El producto que puede contener fenoles es el humectante y se trabaja alcohol graso etoxilado. Revisando la ficha del producto presentada por el usuario se encuentra que no tiene fenoles.
	Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	<10	<10	0	Este parámetro con las caracterizaciones tomadas en la industria. Igualmente se verifica en la teoría. Aplicaciones del manual media a sectores industriales: sector curtidos de pieles animales, EOI Esc. Organiz.Industrial, 1997 página 30
	Hidrocarburos Totales (HTP)	0	0	0	El usuario informa que en el proceso de pelambre no se usan productos que contengan hidrocarburos y es soportado con el balance y las fichas de las materias primas presentadas ya que ninguna tiene presencia de sustancias derivadas del petróleo.
	Cloruros	95	95	0	Este valor se toma del balance realizado por la empresa.



RESOLUCIÓN No. 03020

	Sulfuros	615	615	0	Dato de entrada tomada del balance y calculado estequiometricament e para el caudal de aguas alcalinas.
	Cromo	0	0		En esta etapa del proceso no se tiene presencia de cromo revisión de fichas técnicas
Sistema Físicoquímico	pH	12,5	6.5		Se ajusta el pH en la planta de tratamiento
	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	3825	1912,5	50	Se asume el mismo valor del % para la DBO5. manual de residuos industriais de curtume SENAI 1994
	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	1913	956	50	El porcentaje de remoción tabla 33 pagina 208 manual de residuos industriais de curtume SENAI 1994
	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	2680	320	84	El porcentaje de remoción tabla 33 pagina 208 manual de residuos industriais de curtume SENAI 1994
	Sólidos sedimentables (SSED)	70	0,7	96	El porcentaje de remoción tabla 33 pagina 208 manual de residuos industriais de curtume SENAI 1994
	Grasas y aceites	1402	186	97	El porcentaje de remoción se toma del promedio de estudios de sector curtidor
	Fenoles	<0,2	<0,2		
	Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	<10	<10		Este parámetro con las caracterizaciones tomadas en la industria.



RESOLUCIÓN No. 03020

	Hidrocarburos Totales (HTP)	0	0		En el proceso de pelambre no se usan productos que contengan hidrocarburos
	Cloruros	95	95		
	Sulfuros	130	2,89	97,77	El porcentaje de remoción tabla 34 pagina 259 manual de residuos industriais de curtume SENAI 1994
	Cromo	0	0		En el proceso de pelambre no se usan productos que contengan hidrocarburos
Tanque de Bacterias	pH	6.5	6.5		
	Demanda Química de Oxígeno (DQO)	1912,5	1090	43	El porcentaje de remoción corresponde a los datos asociados a la inyección de aire suministrado por la empresa como fue reportado en el balance
	Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	956	545,205	43	El porcentaje de remoción corresponde a los datos asociados a la inyección de aire suministrado por la empresa como fue reportado en el balance
	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	320	64	80	El porcentaje de remoción tabla 38 pagina 274 manual de residuos industriais de curtume SENAI 1994.
	Sólidos sedimentables (SSED)	<2	<2		
	Grasas y aceites	186	37,2	80	El porcentaje de remoción tabla 38



RESOLUCIÓN No. 03020

					pagina 274 manual de residuos industriais de curtume SENAI 1994.
	Fenoles	<0,2	<0,2		
	Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	<10	<10		
	Hidrocarburos Totales (HTP)	0	0		
	Cloruros	95	95		
	Sulfuros	<3	<3		
	Cromo	0	0		

• **Datos de la caracterización**

Datos de la Descarga	Origen de la caracterización	OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES (nombre comercial CURTIEMBRES MILENIO SEDE No. 2)
	Fecha de caracterización	31/05/2017
	Reporte del origen de la Descarga	Sistema de tratamiento ARnD - procesamiento de pieles
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo proyectado de descarga (h/día)	0,5 horas ^[1]
	No. De Días que proyecta realizar la Descarga (Días/Semana)	1 vez por semana ^[1]
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado - Carrera 17
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Reportado (L/seg)	0,930 ^[2]
Supuestos	Numero de pieles por tratamiento	600

^[1] Fuente: Visita técnica 19/07/2017.

^[2] Fuente: Radicado 2017ER103286 de 05/06/2017.

Nota: Los parámetros que aparecen reseñados sin valor o límite máximo permisible (Análisis y reporte) en la Resolución 631 de 2015 para la actividad no reflejan el cumplimiento o no de la norma como quiera que no exigen un dato que pueda ser evaluado, adicionalmente para el caso concreto de San Benito y teniendo en cuenta que sus caracterizaciones son presuntivas (dado que los establecimientos se encuentran bajo una medida cautelar), desde el punto de vista técnico se considera que no son significativos para la construcción de una línea base su presentación se podría obviar en la etapa de evaluación, no obstante no lo es para un potencial seguimiento.

RESOLUCIÓN No. 03020

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor Reportado Radicado No. 2017ER103286 de 08/06/2017.
Parámetro	Unidades		
Generales			
Temperatura	°C	30 ^[1]	17-20
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	6,5
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500 ^[1]	1077,3
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800 ^[1]	538,65
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600 ^[1]	300
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2 ^[1]	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	90	38
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10 ^[1]	<10
Fenoles	mg/L	0,2 ^[2]	<0.2
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	0
Iones			
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	3000	115
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	<3
Metales y Metaloides			
Cromo (Cr)	mg/L	1 ^[1]	0

^[1] Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

^[2] Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

- Mediante la caracterización presuntiva se realiza una descripción detallada de los procesos de transformación de pieles e indica que la producción mensual máxima es de **600 pieles por mes**. Presenta diseños de ingeniería conceptual e ingeniería de detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Desarrolla y presenta los balances para cada unidad de proceso (remojo pelambre desencale, piquelado, de pieles y curtido), así como para cada unidad de tratamiento de ARnD (preliminares, primarios y terciarios), tal como fue evaluado en el numeral 4.3.2.3, desde el punto de vista técnico son

RESOLUCIÓN No. 03020

soportados los resultados planteados, toda vez que se encuentran completos y no presentan ambigüedades en los cálculos realizados.

- El usuario **OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES**, presenta mediante caracterización presuntiva el resultado para los parámetros exigidos por la normatividad ambiental vigente para el establecimiento comercial **Curtiembres Milenio planta 2.**, como resultado de la actividad de fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles), la información aportada dentro del proceso de solicitud de permiso de vertimientos (radicados 2017ER103286 de 05/06/2017 y 2017ER133843 del 18/07/2017) es conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

4.4 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

AUTO 01952 del 13/07/2017 (2017EE130285) Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental	
DISPONE	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.705.563, propietario del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES MILENIO , identificado con matrícula mercantil no. 02781811 del 16 de febrero de 2017, toda vez que mediante el Radicado No. 2017ER38555 del 23 de febrero de 2016, presentó formulario único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso de vertimientos para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 59A – 11 Sur, Chip AAA0022ACBR, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente SDA-05-2017-555.	Se acoge en el presente concepto técnico.

Requerimiento 2017EE63839 del 05/04/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	PRESENTA
Se le solicita al usuario dar complemento de la solicitud del Permiso de Vertimientos en: 17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. 18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	El usuario da respuesta mediante los radicados de la SDA radicados 2017ER103286 de 05 /06/2017 y 2017ER133843 de 18/07/2017, y evaluados en el presente concepto técnico.	Sí

RESOLUCIÓN No. 03020

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>Teniendo en cuenta que el usuario realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 “Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos”, sección 5 “De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento” establece:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”</p> <p>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Párrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">“... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”.</p> <p>Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:</p> <p style="padding-left: 40px;">(...)</p> <p style="padding-left: 40px;">3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente</p>	

RESOLUCIÓN No. 03020

decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...)"

El usuario **OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES** (nombre comercial **CURTIEMBRES MILENIO SEDE No. 2**), ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 17 N° 59 A – 11 Sur (nomenclatura actual) de la localidad de Tunjuelito, pretende generar aguas residuales no domésticas - ARnD, provenientes de los procesos productivos de transformación de pieles (remojo, pelambre, desengale y piquelado de pieles), las cuales son tratadas mediante sistemas de remoción de cargas contaminantes, compuesto por unidades de tratamiento preliminares, primarias y terciaria. El usuario cuenta con caja de inspección para el aforo y toma de muestras y finalmente las aguas residuales no domésticas son vertidas a la red de alcantarillado público.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado 2017ER38555 de 05/04/2017 y complementado con los radicados 2017ER103286 de 05/06/2017 y 2017ER133843 de 18/07/2017, acogidos mediante el Auto No 1952 (2017EE130285) del 13/07/2017, fue evaluada en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.3.1 y 4.3.2, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo industrial. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas - ARnD, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es acorde con lo reportado en la solicitud.

Mediante la caracterización presuntiva se realiza una descripción detallada de los procesos de transformación de pieles e indica que la producción mensual máxima **es de 600 pieles por mes**. Presenta diseños de ingeniería conceptual e ingeniería de detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Desarrolla y presenta los balances para cada unidad de proceso (remojo pelambre desengale, piquelado, de pieles), así como para cada unidad de tratamiento de ARnD (preliminares, primarios y terciarios), tal como fue evaluado en el numeral 4.3.2.3, desde el punto de vista técnico son soportados los resultados planteados, toda vez que se encuentran completos.

Los resultados del informe de caracterización presuntiva o estado final del vertimiento proyectado, dan cumplimiento a los parámetros establecidos en la normatividad en materia de vertimientos, asociados las actividades de fabricación y manufactura de bienes (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles), el sistema de tratamiento propuesto (de acuerdo a lo presentado por el usuario y corroborado en análisis técnico) tiene la capacidad de tratar el total de los vertimientos generados.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años** al señor **OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES**, identificado con **C.C. 79.705.563** propietario del establecimiento **CURTIEMBRES MILENIO PLANTA No. 2**, con **NIT: 79.705.563 -9**, ubicado en el predio de la CRA. 17 No. 59 A - 11. sur (nomenclatura actual), para su descarga procedente de las actividades de procesamiento de pieles (remojo, pelambre, desengale y piqueado de pieles), previo tratamiento, cuyo receptor es el sistema de alcantarillado en el colector de la Carrera 17, la cual descarga los vertimientos generados en las coordenadas planas de origen Bogotá:

RESOLUCIÓN No. 03020

Punto	Coordenada X (Este)	Coordenada Y (Norte)	Fuente receptora
ARnD tratadas	93803	96135	Alcantarillado - Colector Cra 17

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en lo referente a evaluar jurídicamente de la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la razón social OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES (nombre comercial CURTIEMBRES MILENIO SEDE No. 2), identificada con NIT 79705563-9, situada en el predio con nomenclatura urbana: Carrera 17 N° 59 A – 11 Sur (Dirección actual, para su descarga procedentes de las actividades de Remojo, Pelambre, desencale y piquelado de un máximo de 600 pieles/mes, cuyo trámite fue iniciado mediante el No Auto No 1952 (2017EE130285) del 13/07/2017.

Permiso de vertimientos

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados radicado 2017ER38555 de 23/02/2017 y complementado con los radicados 2017ER103286 de 05/06/2017 y 2017ER133843 de 18/07/2017, acogidos mediante el Auto No 1952 (2017EE130285) del 13/07/2017 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental", y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 12/07/2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Carrera 17 (de Remojo, Pelambre, Descarnado y piquelado de pieles), del establecimiento OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES (nombre comercial CURTIEMBRES MILENIO SEDE No. 2), **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**".

Que acogiendo lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Auto No. 03577 del 20 de octubre de 2017**, por medio del cual se declaró reunida la información, para resolver de fondo el trámite administrativo ambiental.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Página 14 de 26

RESOLUCIÓN No. 03020

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“(...) Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45

Página 15 de 26

RESOLUCIÓN No. 03020

del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...

I. **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

RESOLUCIÓN No. 03020

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 04828 de 03 de octubre de 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.705.563, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES MILENIO 2**, para las descargas provenientes del predio ubicado en la Carrera 17 No. 59 A – 11 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que en el numeral **4.3.1** del **Concepto Técnico No. 04828 de 03 de octubre de 2017**, esta dependencia procedió a analizar los requisitos mínimos para obtener permiso de vertimientos, señalando específicamente que el numeral 16, del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, correspondiente a “(...) 16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*”, se ha cumplido formalmente, dado que el usuario remitió un informe de **caracterización** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y a los lineamientos de la autoridad ambiental.

Dicho lo anterior, y cumplido el requisito normativo, ésta Secretaría considera **aprobada la caracterización de vertimientos**, presentada dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos con el radicado No. 2017ER103286 del 5 de junio de 2017.

Que así mismo, el **Concepto Técnico No. 04828 de 03 de octubre de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al señor **OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES MILENIO 2**, por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 03020

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.705.563, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES MILENIO 2**, identificado con matrícula mercantil No. 2781811, para las descargas provenientes del predio ubicado en la Carrera 17 No. 59 A – 11 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el señor **OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES MILENIO 2**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan

Página 18 de 26

RESOLUCIÓN No. 03020

otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos al señor **OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.705.563, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES MILENIO 2**, identificado con matrícula mercantil No. 2781811, para las descargas provenientes en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 59 A – 11 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso el señor **OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES MILENIO 2**, para las descargas provenientes en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 59 A – 11 Sur (CHIP AAA0022ACBR), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se deberá dar aviso de inmediato ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El señor **OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES MILENIO 2**, de las descargas provenientes en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 59 A – 11 Sur (CHIP AAA0022ACBR), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar de manera trimestral un balance hídrico de las aguas residuales no domésticas asociadas a al procedo de curtido al tanino que son recirculadas, el informe deberá contener como mínimo:

RESOLUCIÓN No. 03020

- Deberá presentar a ésta entidad copia de la Licencia Ambiental y/o autorización del gestor que recibirá las aguas residuales no domésticas ARND, en la cual se evidencie que las actividades de gestión y los tipos de residuos a disponer, se encuentran dentro del alcance del instrumento ambiental.
 - Condiciones técnicas de la captura, tratamiento y recirculación de las aguas residuales no domésticas con datos reales.
 - Indicar el número de pieles diarias y mensuales a ser procesadas dicho proceso.
 - Indicar la fuente de abastecimiento de agua. Presentar las cuentas contrato que tiene el usuario con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (en caso de que se abastezca por este medio).
 - Reportar los caudales de los baches de ARND recirculada, expresados en [m³/día], [kg/día], [m³/piel] y [kg/piel].
 - Cantidad de operarios y personal de planta, número de días laborales, turnos y horarios de funcionamiento normal del establecimiento.
 - Descripción detallada de los sistemas conducción, almacenamiento y recirculación del agua residual no doméstica – ARND, indicando la capacidad en [m³/día] y [kg/día]
 - Incluir, si las hay, las pérdidas detallando las etapas del proceso donde se originan (evaporación, humedad contenida en los productos, etc.).
 - (...) Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (...).
 - En caso de reportar abastecimiento por agua lluvia, deberá presentar en su balance hídrico:
 - Cálculo de intensidades de lluvia, de acuerdo a los datos pluviográficos existentes para este sector durante un periodo no inferior de datos de 5 años. Si no se contase con datos de una estación cercana al sector, se debe realizar una interpolación espacio-temporal y definir los valores de intensidad.
 - Calcular el caudal de acuerdo a cada intensidad encontrada y presentar un análisis estadístico de los resultados.
 - Calculo final de aguas lluvias expresado en [m³] día y mes.
- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015,

RESOLUCIÓN No. 03020

Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario iniciando en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, *durante el periodo de vigencia del permiso, así:*

- **“Muestreo representativo para lo cual:**

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es Batch de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

La caracterización que remita debe ser de todos los puntos y de todas las actividades que generan vertimientos.

- De acuerdo a lo anterior:

- *En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.*
- *En el laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla N°1. Parámetros y valores límites máximos permisibles, como se establece a continuación*

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
Parámetro	Unidades	Valor
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0



RESOLUCIÓN No. 03020

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	mg/L O ₂	1500*
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅)</i>	mg/L O ₂	800*
<i>Sólidos Suspendedos Totales (SST)</i>	mg/L	600*
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	mL/L	2*
<i>Grasas y Aceites</i>	mg/L	90
<i>Fenoles</i>	mg/L	0,2**
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	mg/L	10*
Hidrocarburos		
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	mg/L	10
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
<i>Fósforo Total (P)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
<i>Ortofosfatos (P-PO₄³⁻)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
<i>Nitratos (N-NO₃⁻)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH₃)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
<i>Cloruros (Cl⁻)</i>	mg/L	3000
<i>Sulfatos (SO₄²⁻)</i>	mg/L	Análisis y Reporte
<i>Sulfuros (S²⁻)</i>	mg/L	3
Metales y Metaloides		
<i>Cromo (Cr)</i>	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
<i>Acidez Total</i>	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
<i>Alcalinidad Total</i>	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
<i>Dureza Cálcida</i>	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
<i>Dureza Total</i>	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
<i>Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)</i>	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 03020

**** Concentración Resolución 3957 del 2009.** De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015.y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

RESOLUCIÓN No. 03020

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.*

Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011”.

ARTÍCULO QUINTO. El señor **OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES**, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES MILENIO 2**, , tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaria Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

RESOLUCIÓN No. 03020

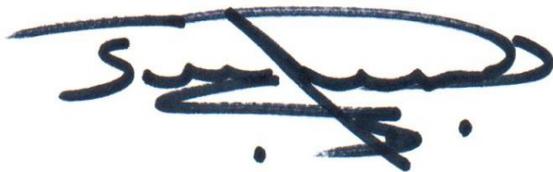
ARTÍCULO SEPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor **OLVAR RODOLFO PEDRAZA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.705.563, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES MILENIO 2**, identificado con matrícula mercantil No. 2781811, para las descargas provenientes en el predio ubicado en la Carrera 17 No. 59 A – 11 Sur (CHIP AAA0022ACBR), de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2017-555
Nombre: Curtiembres Milenio Planta 2
Concepto Técnico No. 04828 del 03 octubre de 2017
Proyectó: Lina Paulina Orcasita Celedón
Revisó: Edna Rocío Jaimes
Asunto: Permiso de Vertimientos
Acto: Resolución que otorga permiso de vertimientos.
Localidad: Tunjuelito
Cuenca: Tunjuelo

Elaboró:

Página 25 de 26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 03020

LINA PAULINA ORCASITA CELEDÓN	C.C:	40929952	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170429 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/10/2017
Revisó:								
EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170434 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/10/2017
Aprobó:								
Firmó:								
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/10/2017